



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **AUTORIZACIÓN CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES**.
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_02_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVII, en la sesión celebrada el 20 de Enero de 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_02_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVII.pdf



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2425/22

Bitácora:02/DS-0188/07/21

Mexicali, Baja California, 11 de octubre de 2022

Asunto: Autorización de cambio de uso
de suelo en terrenos forestales

SERGIO ROMERO OROZCO

**REPRESENTANTE LEGAL DE ENERGÍA COSTA AZUL, S. DE R.L. DE
C.V.**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Sergio Romero Orozco en su carácter de representante legal de Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 20,400 metros cuadrados, para el desarrollo del proyecto denominado **Línea de Intercomunicación ECA-La Jovita, en el Lote 24 y Lote S-N**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ensenada en el estado de Baja California, y

RESULTANDO

I. Que mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 25 de junio de 2021, recibido en esta Oficina de Representación el 06 de julio de 2021, Sergio Romero Orozco, en su carácter de representante legal de Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 20400 metros cuadrados, para el desarrollo del proyecto denominado **Línea de Intercomunicación ECA-La Jovita, en el Lote 24 y Lote S-N**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ensenada en el estado de Baja California, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

1. Solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, de fecha 25 de junio de 2021, recibida en esta Delegación Federal el día 06 de julio del mismo año, suscrita por el C. Sergio Romero Orozco.

2. Copia certificada de la identificación oficial Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con folio No. 3360020429126, a favor del C. Sergio Romero Orozco.

3. Estudio Técnico Justificativo para cambio de uso de suelo en terreno forestal, del proyecto denominado Línea de Interconexión ECA-la JOVITA, en una superficie para desarrollar aproximada de 2.04 hectáreas de una superficie total de 4,58 hectáreas, con pretendida ubicación en el Lote número 24 y lote s/n de la Carretera Federal Tijuana/Ensenada, Delegación de El Sauzal de Rodríguez, municipio de Ensenada, Baja California.

4. Copia certificada de la Póliza numero 1,106 (Mil Ciento Seis) de fecha 16 de enero de 2002 celebrada ante la fe del C. Joaquín Osegura Iturbide, Corredor Publico Numero 16 habilitado en la plaza de Baja California, en Tijuana Baja California, misma que contiene el Acta Constitutiva de la Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de Energía Costa Azul, misma que está debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida número 5268447 de fecha 31 de enero de 2002.

5. Copia certificada de la Escritura pública numero 146,086 (ciento cuarenta y seis mil ochenta y seis), Volumen 2,405 (Dos mil cuatrocientos cinco) de fecha 31 de agosto de 2018, celebrada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguero, Notario Público número 121 de Ciudad de México, por medio de la que se protocoliza el Acta de Asamblea General de socios de la Empresa Energía Costa Azul S. de R.L. de C.V. por medio del cual otorga entre otros al C. Sergio Romero Orozco, Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2425/22

Administración.

6. Copia Certificada de la Escritura 11,123 (once mil ciento veintitrés), Volumen 197 (ciento noventa y siete), de fecha 06 de septiembre de 2002, celebrada ante la fe del Lic. Diego Monsiváis Franco, Notario Público adscrito a la notaría número 5, de Ciudad Ensenada Baja California, que contiene la protocolización del Contrato de Compraventa que celebran por una parte la moral Desarrollos Turísticos de Ensenada, S.A. de C.V., en su carácter de vendedora y por la otra Energía Costa Azul S. de R.L. de C.V., como compradora respecto del predio ubicado en el lote de terreno número 24, de la Manzana sin número, ubicado en la Colonia Costa Azul del municipio de Ensenada Baja California, que tiene una superficie de 12-06-11 Has. (doce hectáreas, seis áreas, once centiáreas). Escritura que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida número 5101353 de fecha 03 de noviembre de 2002.
7. Copia Certificada de la Escritura 11,126 (once mil ciento veintiseis), Volumen 197 (ciento noventa y siete), de fecha 06 de septiembre de 2002, celebrada ante la fe del Lic. Diego Monsiváis Franco, Notario Público adscrito a la notaría número 5, de Ciudad Ensenada Baja California, que contiene la protocolización del Contrato de Compraventa que celebran por una parte la moral Bienes Raíces y Construcciones de Baja California, S.A., en su carácter de vendedora y por la otra Energía Costa Azul S. de R.L. de C.V., como compradora respecto del predio identificado como Fracción de un lote de terreno sin número, de la Manzana sin número, de la Delegación de El Sauzal de Rodríguez, perteneciente al Distrito de Colonización Abelardo L. Rodríguez, Municipio de Ensenada Baja California, que tiene una superficie de 101-14-02,00 Has. Escritura que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida número 5104068 de fecha 23 de enero de 2002.
8. Copia de comprobante de pago emitido por el banco receptor BBVA BANCOMER, de fecha 09 de abril de 2021, con folio de operación 109912964947, Llave de pago 32AB82D741 relativo al pago de derechos previsto en el Art. 194-M Fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente, por tratarse de una superficie de más de una hectáreas, pero menor a 10 hectáreas, efectuada por la moral Energía Costa Azul S. de R.L. de C.V., por concepto de Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el cual ampara la cantidad de \$1,774.00 (mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 m.n.).
- II. Que mediante oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/1254/21 de fecha 28 de julio de 2021 recibido el 03 de agosto de 2021, esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Línea de Intercomunicación ECA-La Jovita, en el Lote 24 y Lote S-N**, con ubicación en el o los municipio(s) Ensenada en el estado de Baja California.
- III. Que mediante oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/1875/2021 de fecha 03 de noviembre de 2021 esta Oficina de Representación notificó a Sergio Romero Orozco en su carácter de representante legal de Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Línea de Intercomunicación ECA-La Jovita, en el Lote 24 y Lote S-N** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ensenada en el estado de Baja California atendiendo lo siguiente:

La existencia inicio de obra en la superficie solicitada.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2425/22

Que el área solicitada donde se llevará a cabo el proyecto, no haya sido afectada por algún incendio forestal, tala o desmonte.

Las coordenadas UTM que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.

La superficie y vegetación forestal que se pretende afectar, correspondan a lo manifestado en el estudio técnico justificativo.

Tipo de vegetación forestal y su estado en la superficie solicitada.

Que el número de individuos por especie que serán removidas dentro del área sujeta a cambio de uso de suelo, correspondan a los estimados en el estudio técnico justificativo.

Las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas en el estudio técnico justificativo sean las adecuadas para la realización del proyecto.

Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo.

Actividad que se pretende realizar.

- IV. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Oficina de Representación y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 18 de Noviembre de 2021 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Las coordenadas UTM que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, corresponden a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.

La superficie y vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde a lo manifestado en el estudio técnico justificativo.

No existe inicio de obra en la superficie solicitada, que haya implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

El número de individuos por especie que serán removidas en el predio dentro del área sujeta a cambio de uso de suelo, corresponden a los estimados en el estudio técnico justificativo.

La vegetación forestal tipo matorral rosetófilo costero en buen estado de conservación.

El área solicitada donde se llevará a cabo el proyecto, no ha sido afectada por algún incendio forestal, tala o desmonte.

Las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas en el estudio técnico justificativo son las adecuadas.

Por la ubicación del proyecto se constató que se encuentra fuera de Áreas naturales Protegidas.

En el área propuesta para cambio de uso de suelo se observó la presencia de *Ferrocactus viridescens* con en estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, corresponden a los manifestados en el estudio técnico justificativo.

El estudio técnico justificativo plantea la construcción de una línea de interconexión (línea de distribución).

- v. Que mediante oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/324/22 de fecha 15 de febrero de 2022, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2425/22

restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a Sergio Romero Orozco en su carácter de representante legal de Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$111,403.81 (ciento once mil cuatrocientos tres pesos 81/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.96 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Baja California.

- vi. Que mediante ESCRITO NO. ECAL/011/22 de fecha 15 de marzo de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el día 24 de marzo de 2022, Sergio Romero Orozco en su carácter de representante legal de Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 111,403.81 (ciento once mil cuatrocientos tres pesos 81/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.96 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Baja California.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de los artículos 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas; la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2425/22

se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 25 de Junio de 2021, el cual fue signado por Sergio Romero Orozco, en su carácter de representante legal de Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 20400 metros cuadrados, para el desarrollo del proyecto denominado **Línea de Intercomunicación ECA-La Jovita, en el Lote 24 y Lote S-N**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Ensenada en el estado de Baja California.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;

II. Lugar y fecha;

III. Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y

IV. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:

I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;

II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;

III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo; IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital. Con vista en las constancias que



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2425/22

obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 139 fracción V del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Sergio Romero Orozco, en su carácter de representante legal de Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., así como por ING. BERNABE LOPEZ SANTIS en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-UI Vol. 3 Núm. 38.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 139 fracciones III y IV del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

1. Solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, de fecha 25 de junio de 2021, recibida en esta Oficina de Representación el día 06 de julio del mismo año, suscrita por el C. Sergio Romero Orozco, en su carácter de representante legal de Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V.
2. Copia certificada de la identificación oficial Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con folio No. 3360020429126, a favor del C. Sergio Romero Orozco.
3. Estudio Técnico Justificativo para cambio de uso de suelo en terreno forestal, del proyecto denominado Línea de Interconexión ECA-la JOVITA, en una superficie para desarrollar aproximada de 2.04 hectáreas de una superficie total de 4.58 hectáreas, con pretendida ubicación en el Lote número 24 y lote s/n de la Carretera Federal Tijuana/Ensenada, Delegación de El Sauzal de Rodríguez, municipio de Ensenada, Baja California.
4. Copia certificada de la Póliza numero 1,106 (Mil Ciento Seis) de fecha 16 de enero de 2002 celebrada ante la fe del C. Joaquín Oseguera Iturbide, Corredor Publico Numero 16 habilitado en la plaza de Baja California, en Tijuana Baja California, misma que contiene el Acta Constitutiva de la Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de Energía Costa Azul, misma que está debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida número 5268447 de fecha 31 de enero de 2002.
5. Copia certificada de la Escritura pública numero 146,086 (ciento cuarenta y seis mil mil ochenta y seis), Volumen 2,405 (Dos mil cuatrocientos cinco) de fecha 31 de agosto de 2018, celebrada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de Ciudad de México, por medio de la que se protocoliza el Acta de Asamblea General de socios de la Empresa Energía Costa Azul S. de R.L. de C.V. por medio del cual otorga entre otros al C. Sergio Romero Orozco, Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración.
6. Copia Certificada de la Escritura 11,123 (once mil ciento veintitrés), Volumen 197 (ciento noventa y siete), de fecha 06 de septiembre de 2002, celebrada ante la fe del Lic. Diego





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2425/22

Monsiváis Franco, Notario Público adscrito a la notaría número 5, de Ciudad Ensenada Baja California, que contiene la protocolización del Contarto de Compraventa que celebran por una parte la moral Desarrollos Turísticos de Ensenada, S.A. de C.V., en su carácter de vendedora y por la otra Energía Costa Azul S. de R.L. de C.V., como compradora respecto del predio ubicado en el lote de terreno número 24, de la Manzana sin número, ubicado en la Colonia Costa Azul del municipio de Ensenada Baja California, que tiene una superficie de 12-06-11 Has. (doce hectáreas, seis áreas, once centiáreas). Escritura que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida numero 5101353 de fecha 03 de noviembre de 2002.

7. Copia Certificada de la Escritura 11,126 (once mil ciento veintiseis), Volumen 197 (ciento noventa y siete), de fecha 06 de septiembre de 2002, celebrada ante la fe del Lic. Diego Monsiváis Franco, Notario Público adscrito a la notaría número 5, de Ciudad Ensenada Baja California, que contiene la protocolización del Contrato de Compraventa que celebran por una parte la moral Bienes Raíces y Construcciones de Baja California, S.A., en su carácter de vendedora y por la otra Energía Costa Azul S. de R.L. de C.V., como compradora respecto del predio identificado como Fracción de un lote de terreno sin número, de la Delegación de El Sauzal de Rodríguez, perteneciente al Distrito de Colonización Abelardo L. Rodríguez, Municipio de Ensenada Baja California, que tiene una superficie de 101-14-02,00 Has. Escritura que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida numero 5104068 de fecha 23 de enero de 2002.

8. Copia de comprobante de pago emitido por el banco receptor BBVA BANCOMER, de fecha 09 de abril de 2021, con folio de operación 109912964947, Llave de pago 32AB82D741 relativo al pago de derechos previsto en el Art. 194-M Fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente, por tratarse de una superficie de más de una hectáreas, pero menor a 10 hectáreas, efectuada por la moral Energía Costa Azul S. de R.L. de C.V., por concepto de Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el cual ampara la cantidad de \$1,774.00 (mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 m.n.).

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;

II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;

III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;

IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2425/22

V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;

VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;

VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;

VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;

IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;

X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;

XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;

XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;

XIII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;

XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2425/22

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Oficina de Representación, mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030, de fecha 25 de Junio de 2021.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
2. *Que la erosión de los suelos se mitigue,*
3. *Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue y*
4. *Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La diversidad biológica se define como la variedad de vida en sus diferentes niveles de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2425/22

organización; como son genes, poblaciones, especies y ecosistemas (Gaston y Spicer, 2013). Así mismo, cada nivel de organización exhibe un método de estudio cuando se trata de cuantificar, definir y expresarla debido a su constante empleo como indicador de alteraciones naturales o antropogénicas en un ecosistema, y de este modo conocer su grado de conservación (Magurran, 1988; Halffter y Ezcurra, 1992; Gaston y Spicer, 2004). Creissen (2016) indica que; es importante conocer la abundancia, diversidad y organización del factor faunístico para poder comprender la calidad del ambiente y así llegar a realizar el análisis de un Estudio Técnico Justificativo. Debido a esto, es necesario contar con inventarios faunísticos especializados de la zona de estudio ya que es el primer paso para el entendimiento de la importancia ecológica de una localidad o región basado en el reconocimiento de sus contribuciones de endemismos, especies nuevas para la ciencia y registros de distribución (Estrada-Rodríguez et al., 2006). Con el propósito de establecer el efecto del cambio de uso de suelo en el área del proyecto propuesto sobre la biodiversidad de la Cuenca Hidrológica (CH), se presenta la comparación entre las características ecológicas de la CH y del CUSTF, en consideración de la diferencia entre el esfuerzo de muestreo en la CH y en el CUSTF, se presentan los valores ajustados a la proporción de la variable en cuestión que estudio técnico justificativo para cambio de uso de suelo en terrenos forestales Línea de Interconexión ECA-La Jovita, lo que correspondería a un esfuerzo de muestreo igual al realizado en CUSTF con el propósito de estandarizar los valores para una comparación adecuada de ambas zonas de estudio. Las variables sobre las que se aplica el ajuste proporcional al esfuerzo de muestreo, realizado en CH y en el CUSTF, son aquellas cuyos valores son absolutos y no aquellas que representen un valor relativo a un total, una proporción o un porcentaje. El valor sobre el que se realiza el ajuste en proporción a la diferencia en el esfuerzo de muestreo es la proporción del esfuerzo de muestreo de la CH que se logró realizar en el CUSTF, el cual corresponde al 62.5 %; al permitir la superficie del CUSTF la toma de solo 5 puntos de muestra y al realizarse 8 puntos de muestra en la CH. Con respecto a las especies bajo alguna categoría de riesgo, en general, se observa un patrón similar de especies bajo categorías de riesgo y endemismos, en la CH se registró a una especie amenazada (NOM-059-SEMARNAT-2010), 3 especies endémicas, 4 especies enlistadas en la lista roja como Lc (Least concern, IUCN) y 4 especies en el Apéndice II de la CITES en el estrato de las Cactáceas. Además, 2 especies del estrato de las Herbáceas se consideran exóticas. De forma similar, en el CUSTF se registró a una especie amenazada (NOM-059-SEMARNAT-2010), 2 especies endémicas, 3 especies enlistadas en la lista roja como Lc (IUCN) y 3 especies en el Apéndice II de la CITES en el estrato de las Cactáceas.

En cuanto a la magnitud de las diferencias en riqueza, se observa que, sin ajustar por el esfuerzo de muestreo, la diferencia en la riqueza total de la CH supera en más del 200% a la riqueza total del CUSTF. Sin embargo, con el objetivo de equiparar el esfuerzo de muestreo invertido en el CUSTF y la CH, se comparan los valores de la CH en la proporción correspondiente al esfuerzo en el CUSTF (62.5%) y se presentan en las tablas comparativas como valores proporcionales. Además, 1 especie del estrato de las Herbáceas se considera exótica. La comunidad del CUSTF es diferente a la de la CH en la que se ubica, al observarse que la ausencia de especies claves en la CH permite el dominio de otras especies en los estratos correspondientes; indicando perturbación en la zona del CUSTF. El CUSTF presenta dos especies Endémicas, una de ellas amenazada (*Ferocactus viridescens*) y dos especies más enlistadas por su comercio ilegal (*Mammillaria dioica* y *Bergerocactus emoryi*); una situación similar a la de la CH y esperada al considerar el tipo de ecosistema y el panorama del país en torno al comercio de cactáceas. La zona del CUSTF se considera como una zona perturbada con efectos negativos sobre la diversidad, riqueza de especies, abundancia de organismos y composición de especies de los estratos Arbustivo y de las Cactáceas y Agaves; lo que produce que las estructuras de dominancia por abundancia y por valor de IVI sean diferentes a las esperadas en la CH de la que forma parte. Se concluye que el cambio de uso de suelo





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2425/22

propuesto no afectaría la biodiversidad de la Cuenca Hidrográfica que contiene al proyecto. Asimismo la Fauna contenida dentro del área del CUSTF es menos en términos de diversidad específica, abundancia, diversidad y diversidad verdadero respecto a CH, lo que permite inferir, que el cambio de uso de suelo propuesto no pone en riesgo la diversidad de la Cuenca Hidrográfica donde se ubica el CUSTF.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La erosión se define como el proceso físico que consiste en el desprendimiento, transporte y deposición de las partículas del suelo (Kirkby, 1984). Si este proceso se lleva a cabo en condiciones naturales se denomina erosión geológica, pudiendo ser considerada en tal caso como una forma más de conformación del relieve. El proceso de la erosión está estrechamente vinculado con la desertificación y el cambio climático, la pérdida de la biodiversidad, lo que acentúa los índices de pobreza y migración, disminución de la productividad del suelo e incrementa la frecuencia de eventos extremos como lluvias torrenciales, abandono de tierras por efectos de la sequía y desertificación (INEGI, 2014). La erosión causa: a) arrastre de los horizontes superficiales del suelo, con la consecuente pérdida de materia orgánica y nutrientes, deterioro de las propiedades físicas y disminución de la capacidad de almacenamiento de agua en los suelos delgados; b) en estados más avanzados, la pérdida de superficies importantes de suelos, debido a la formación de cárcavas. Los procesos erosivos, no son de carácter local, sino más bien regional, de acuerdo a los principios que regulan las cuencas hidrográficas (Brooks et al., 1994). Una cuenca es toda área limitada por un parteaguas y drenada por una corriente o por un sistema de corrientes, cuyas aguas concurren en un punto de salida (SARH, 1977). El procedimiento básico para controlar la erosión a nivel regional, consiste en llevar a cabo la clasificación y evaluación de tierras, seleccionar un sistema de uso adecuado y cuando sea necesario diseñar medidas de conservación (Kirkby y Morgan, 1984). Uno de los factores importantes en este proceso, es la evaluación del riesgo a la erosión el cual tiene como objeto identificar aquellas áreas, donde la productividad sostenible de un uso específico de la tierra es amenazada por una pérdida excesiva de suelo (Zárate y Anaya, 1992). El conocimiento del riesgo a la erosión, permite realizar el pronóstico del estado del recurso en determinado lapso de tiempo y establecer las bases para la proyección de opciones futuras en la planeación del uso y manejo del suelo. La presencia de cobertura vegetal reduce la erosión del suelo ya que protege al mismo del impacto de las gotas de lluvia, incrementa su grado de infiltración, reduce la velocidad de escorrentía y mejora sus propiedades físicas, químicas y biológicas (De Asis & Omasa, 2007). Como se ha señalado anteriormente, el mantenimiento de residuos vegetales en la superficie del suelo es una medida eficaz para incrementar la rugosidad y ofrecer protección al suelo.

Pero, además, la cubierta de residuos reduce la erosionabilidad a través de procesos menos inmediatos como son la acumulación de materia orgánica en superficie y la estimulación de la actividad microbiana. La erosión hídrica potencial se puede estimar con modelos empíricos de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2425/22

predicción, como la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPS) la cual fue desarrollada para predecir pérdidas de suelo promedio anual por hectárea, debidas a erosión laminar y en canalillos, en áreas agrícolas (Wischmeier y Smith, 1958), utilizando observaciones realizadas en más de 10,000 lotes de escurrimiento que aportaron datos de pérdida de suelo, los cuales fueron analizados estadísticamente. Los factores de la EUPS se desarrollaron usando una unidad de evaluación denominada lote estándar. Un lote estándar tiene 22.13 m de longitud y se encuentra ubicado en una pendiente uniforme con un 9% de inclinación. El lote se mantiene laboreado en el sentido de la pendiente y en barbecho continuo, por lo menos, durante dos años. Este lote estándar se utilizó como base para definir la variación de los factores L, S, C, y P de la ecuación (Becerra, 1999). El objetivo que se persigue con los estudios de erosión es que el personal profesional pueda utilizarla y generar los tres niveles de erosión que caracterizan a su área de trabajo, el de erosión potencial, erosión actual y erosión permisible o de sostenibilidad (Wischmeier y Smith, 1978). La Ecuación Universal de Pérdida de Suelo involucra los siguientes factores (Wischmeier y Smith, 1978): $E = R K L S C P$. La erosión hídrica actual y posterior al CUSTF, de acuerdo a la clasificación anterior, es de clase moderada. Este valor resulta lógico considerando que tenemos una precipitación media anual de 272.5 mm/año además de la pendiente de 5.39%. Para enfrentar y compensar el volumen de erosión e infiltración que se verá afectado por la reducción de la cobertura vegetal en las 2.04 hectáreas del cambio de uso de suelo, se plantea dentro del documento técnico justificativo las estrategias, técnicas y líneas de acción, que contemplan como prioridad poner en práctica medidas para la conservación, protección, restauración y manejo adecuado de los suelos y la captación de agua para favorecer los procesos de infiltración destacando que; la ejecución del programa de obras de conservación de suelos y agua, se realizará una vez concluida la construcción de los componentes del proyecto, se procederá a revisar el sitio propuesto para el establecimiento de las obras, tomando un criterio técnico de especialistas en el tema, a manera de asegurar la efectividad de cada una de las obras propuestas.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Los flujos entre el carbono orgánico del suelo o terrestre y la atmósfera son importantes y pueden ser positivos bajo la forma de captura o negativos como emisión de CO₂ (Schindler, 1999). Los principales factores que actúan sobre la evolución de la materia orgánica conciernen la vegetación ingreso de residuos, composición de las plantas, los factores climáticos condiciones de temperatura y humedad y las propiedades del suelo-textura, contenido y mineralogía de la arcilla, acidez. Varios almacenes de carbono pueden ser identificados dentro de los sistemas forestales. Estos incluyen el suelo, la madera viva de los árboles, la madera subterránea en las raíces y la materia orgánica muerta en el piso del bosque. El carbono total almacenado en el ecosistema es simplemente la suma del carbono almacenado en los diferentes almacenes o depósitos (Masera et al., 2000). En el estudio técnico justificativo para poder determinar el volumen de carbono capturado en la biomasa aérea (volumen del ejemplar vegetal en metros cúbicos) en el área de cambio de uso de suelo (CUSTF), se calculó por el método de IPCC





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2425/22

(Panel Intergubernamental de Cambio Climático) como se indica a continuación: $CCC = V_r \times F_d \times FCC$. La estimación del volumen forestal capturado en un periodo de 15 años es de 1.59 toneladas lo cual nos indica que se estaría recuperando la cantidad de carbono capturado en un 100% en relación con la cantidad que será afectado con el cambio de uso de suelo el cual actualmente corresponde a 1.57 toneladas. Nuevamente se hace hincapié en que el área donde se implementara el proyecto no se considera como potencial para la captura y almacenamiento de CO₂, sin embargo, se consideran las medidas necesarias para mitigar el efecto del cambio de uso de suelo para así contribuir a la sostenibilidad del medio ambiente. Con base a la estimación realizada en la captura de carbono, se estima que en el área de reubicación, en los primeros años se tendrán un 40% de regeneración, esto debido a que en dicho área no se removerán los estratos, por lo que únicamente con el mantenimiento de los ejemplares plantados durante la reubicación se espera tener dicho porcentaje, posteriormente se estima que una vez establecida la plantación se tenga un crecimiento exponencial en cuanto a la regeneración natural esto debido a la presencia de los 1,188 ejemplares que contempla el programa de rescate y reubicación de flora las cuales ayudaran a crear un microambiente que incremente la regeneración del estrato herbáceo. Los estratos arbustivos contribuyen al reciclaje de nutrimentos y al mantenimiento de la fertilidad del suelo; de igual forma las especies pertenecientes al estrato arbustivo y herbáceo evitan la pérdida de suelo debida a la erosión y aumentan la captación de agua por infiltración (Martínez y Juan 2005).

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la capacidad de almacenamiento se mitiga.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La infiltración, es el movimiento del agua a través de la superficie del suelo y hacia adentro del mismo, producido por la acción de las fuerzas gravitacionales y capilares (Aparicio, 1992) citado por Aguilar (2010). En una primera etapa satisface la deficiencia de humedad del suelo en una zona cercana a la superficie, y posteriormente superado cierto nivel de humedad, pasa a formar parte del agua subterránea, saturando los espacios vacíos. No es fácil medir la filtración al igual que la recarga subterránea, por lo que generalmente los valores de estos componentes del balance hídrico, se determinan por la diferencia de la precipitación, menos la intercepción, evapotranspiración y el escurrimiento superficial. El balance hídrico dentro de una cuenca hidrográfica está dado principalmente por la infiltración y el escurrimiento del agua proveniente de la precipitación. A su vez, la infiltración del agua en el suelo se encuentra influida por las características de éste, como son: la estructura y la textura, la naturaleza y la cantidad de materiales coloidales inorgánicos y orgánicos, clase y cantidad de cationes intercambiables, tamaño y volumen del espacio poroso, además del tipo y densidad de vegetación que sostiene. En un suelo desnudo el impacto de la lluvia disminuye la infiltración, pues mientras que por una parte compacta el suelo con el golpeteo de las gotas, por el otro, al salpicar los materiales finos del suelo hacia todas direcciones, satura los poros del suelo, obstruyendo así el paso del agua. En los suelos arcillosos, debido a las grietas producidas por el secado de la arcilla, la infiltración es rápida al principio, pero una vez que las paredes de las hendiduras se hinchan por efecto de la humedad, se cierran y no permiten el paso del agua hacia las capas inferiores, facilitando el



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2425/22

escurrimiento superficial. Además de esto, generalmente la permeabilidad del suelo disminuye con la profundidad; a medida que las capas del mismo se hacen más compactas se reducen los macroporos. De esta manera, la efectividad del suelo para controlar el escurrimiento e incrementar la infiltración se ve seriamente afectada cuando se carece de una cubierta vegetal. La fórmula general que se utiliza en el balance hidrológico es la siguiente: $PP-ETR=E+I$. La metodología utilizada para calcular el balance hídrico del área sujeta a CUSTF, se basó en la metodología de balance hidrológico. Para el cálculo del balance hídrico se tomó la ecuación citada por Pladeyra (2003), la estimación de la precipitación, evapotranspiración real y escurrimiento se siguió la metodología mencionada por Aparicio et al., (2006). La ecuación del balance hídrico es una expresión muy simple, aunque la cuantificación de sus términos normalmente es complicada por falta de medidas directas y por la variación del agua almacenada en la unidad de análisis: $P=Es+I+ETR$. Dado que tenemos una precipitación media en la zona del CUSTF de 272.5 mm/año y una superficie de CUSTF de 2.04 ha el volumen de lluvia es de: 5,559 m³/año. El déficit de infiltración si se ejecuta el proyecto es de 27.8 m³/año lo cual representa el volumen a considerar para proponer las obras de conservación que ayuden a mitigar este volumen de infiltración. Este valor está representado prácticamente por la baja precipitación en la zona y la poca lluvia que cae, se evapora dejando una lámina muy baja, aunado a la escasa vegetación en la zona. Por lo tanto El volumen total de agua precipitada en el área de CUSTF debe ser igual a la sumatoria del agua escurrida, evapotranspirado e infiltrado, por lo tanto, el balance hidrológico al realizar una división entre estos factores deber igual a 1 para concluir que el ciclo hidrológico en el CUSTF se lleva a cabo de manera correcta y equilibrada.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable.

- 1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, éste no emitió ninguna, por lo que se tiene como que no existe objeción al proyecto.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2425/22

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable..

Programas de ordenamiento ecológicos.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT): De acuerdo al conjunto de datos vectoriales fisiográficos de las Subprovincias fisiográficas de INEGI (2001), Serie I1; en el municipio de Ensenada, se encuentran cuatro unidades ambientales biofísicas: 06 Desierto de Altar, 02 Desierto de San Sebastián Vizcaíno, 03 Sierra de la Giganta y 01 Sierra de Baja California Norte, en esta última UAB se encuentra el 100% de la superficie del proyecto: UAB 01 Sierra de Baja California Norte: Política ambiental: UAB 1 Aprovechamiento sustentable y preservación.

Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional Pacífico Norte: El área sujeta a ordenamiento (ASO) que abarca el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte (POEMR-PN) comprende el área marina e insular de la Zona Económica Exclusiva de México y el frente costero occidental de los estados de Baja California y Baja California Sur, desde la frontera con los Estados Unidos de América, al norte, hasta el área marina delimitada por una inflexión que va desde Cabo San Lucas a la parte media de la Zona Económica Exclusiva del Archipiélago de las Revillagigedo, al sur, misma que resulta de la delimitación de las Ecorregiones Marinas de América del Norte, la correspondiente a la región marina conocida como "Pacífico SudCaliforniano". Asimismo, y con el fin de analizar la influencia de los procesos costeros en contexto del enfoque de cuencas, se consideró una extensión continental de aproximadamente 20 km tierra adentro, sobre la vertiente occidental de ambos estados, que incluye parcialmente el territorio de los municipios de Tijuana, Playas de Rosarito, y Ensenada, en Baja California, así como Comondú, Mulegé, La Paz y Los Cabos, en Baja California Sur. Las UGA son unidades del territorio a la que se asignan determinados lineamientos y estrategias ecológicas, es decir, son zonas de carácter administrativo en las que se establecen las modalidades de uso del territorio, por lo que su delimitación debe ser precisa, de acuerdo a los mapas de referencia sobre la ubicación de las UGAs, se deduce que el proyecto se ubica en la UGA T01 NBC.- Terrestre 1, Norte de Baja California.

Programa de Ordenamiento de la Zona Metropolitana de Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito y Ensenada: En materia de desarrollo ambiental la estrategia se dirige al desarrollo sustentable de la zona metropolitana con acciones en obras de infraestructura regional, con líneas de acción principalmente en tres temas: agua potable, energía y medio ambiente.

Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC): El área del proyecto se encuentra en la UGA 2.a, con política de Aprovechamiento Sustentable.

Normas Oficiales Mexicanas.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2425/22

NOM-059-SEMARNAT-2010: Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo: En el área del proyecto se distribuye una especie protegida, que es Olneya tesota, por lo que contempla la ejecución de un programa de rescate y reforestación.

NOM-041-SEMARNAT-2006: Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible: En el proyecto se utilizarán vehículos y maquinaria que utiliza gasolina como combustible y emite gases a la atmósfera, por lo que se dará un correcto mantenimiento y servicio a los vehículos y maquinaria que se utilicen.

NOM-002-SEMARNAT-1996: Que establece los Límites Máximos permisibles de Contaminantes en las descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado Urbano o Municipal.

NOM-045-SEMARNAT-2017: Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.

NOM-052-SEMARNAT-2005: Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

NOM-054-SEMARNAT-1993: Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana nom-052-semarnat-1993.

NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012: Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.

NOM-161-SEMARNAT-2011: Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de estos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

Programa de Ordenamiento de la Zona Metropolitana de Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito y Ensenada: En materia de desarrollo ambiental la estrategia se dirige al desarrollo sustentable de la zona metropolitana con acciones en obras de infraestructura regional, con líneas de acción principalmente en tres temas: agua potable, energía y medio ambiente.

Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC): El área del proyecto se encuentra en la UGA 2.a, con política de Aprovechamiento Sustentable.

Demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024.

Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2021.

Programa Regional de Desarrollo Urbano, Turístico y Ecológico del Corredor Costero Tijuana-Rosarito-Ensenada, Baja California.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2425/22

Plan Municipal de Desarrollo 2019 / 2021 XXIII Ayuntamiento de Ensenada.

Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Ensenada 2008-20301.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento (RLGDFS).

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

Ley General de Vida Silvestre (LGVS).

Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (RGVS).

Ley de la Industria Eléctrica.

Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento.

Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California.

Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California.

Reglamento de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California.

- VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LRGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado, desmontado o talado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, desmontado o talado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

- VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LRGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2425/22

lo siguiente:

Mediante oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/324/22 de fecha 15 de febrero de 2022, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$111,403.81 (ciento once mil cuatrocientos tres pesos 81/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.96 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Baja California.

- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo primero, del RLGDFS, mediante ESCRITO NO. ECAL/011/22 de fecha 15 de marzo de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el 24 de marzo de 2022, Sergio Romero Orozco, en su carácter de representante legal de Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 111,403.81 (ciento once mil cuatrocientos tres pesos 81/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.96 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Baja California.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción VII, Inciso a), 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 20,400 metros cuadrados para el desarrollo del proyecto denominado **Línea de Intercomunicación ECA-La Jovita, en el Lote 24 y Lote S-N**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ensenada en el estado de Baja California, promovido por Sergio Romero Orozco, en su carácter de representante legal de Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral rosetófilo costero y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: Polígono 1 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono 1 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	1	514328.39	3539533.09
Polígono 1 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	2	514330.5	3539526.24
Polígono 1 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	3	514321.51	3539519.18





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2425/22

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
terrenos forestales			
Polígono 1 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	4	514316.58	3539528.38
Polígono 1 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	5	514162.82	3539412.97
Polígono 1 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	6	514149.02	3539402.61
Polígono 1 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	7	514145.57	3539407.52
Polígono 1 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	8	514313.71	3539533.73
Polígono 1 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	9	514329.04	3539545.24
Polígono 1 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	10	514328.23	3539538.96

Polígono: Polígono 2 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono 2 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	1	514382.21	3539563.63
Polígono 2 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	2	514370.2	3539556.02
Polígono 2 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	3	514355.85	3539557.47
Polígono 2 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	4	514359.08	3539559.59
Polígono 2 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	5	514365.43	3539564.1
Polígono 2 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	6	514368.66	3539564.61
Polígono 2 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	7	514374.94	3539563.26
Polígono 2 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	8	514380.56	3539565.71

Polígono: Polígono 3 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono 3 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	1	514640.94	3539693.07
Polígono 3 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	2	514642.45	3539653.75
Polígono 3 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	3	514614.02	3539637.81
Polígono 3 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	4	514607.99	3539638.23
Polígono 3 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	5	514587.35	3539634.64



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2425/22

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
terrenos forestales			
Polígono 3 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	6	514571.86	3539631.57
Polígono 3 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	7	514540.16	3539622.63
Polígono 3 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	8	514509.24	3539616.86
Polígono 3 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	9	514477.01	3539610.21
Polígono 3 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	10	514467.91	3539607.97
Polígono 3 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	11	514450.12	3539604.11
Polígono 3 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	12	514442.01	3539600.66
Polígono 3 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	13	514433.71	3539597.3
Polígono 3 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	14	514426.09	3539592.89
Polígono 3 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	15	514419.15	3539588.01
Polígono 3 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	16	514379.7	3539583.27
Polígono 3 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	17	514642.89	3539780.81
Polígono 3 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	18	514663.97	3539755.84
Polígono 3 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	19	514660.47	3539748.21

Polígono: Polígono 4 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono 4 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	1	514694.83	3539719.27
Polígono 4 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	2	514710.79	3539700.35
Polígono 4 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	3	514710.08	3539698.23
Polígono 4 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	4	514698.73	3539689.62
Polígono 4 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	5	514680.07	3539676.67
Polígono 4 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	6	514680.72	3539697.48
Polígono 4 de cambio de uso de suelo en terrenos forestales	7	514694.69	3539719.06





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2425/22

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Línea de Intercomunicación
ECA-La Jovita

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-02-001-JOV-003/22

Especie	N° de individuos
Agave shawii	696
Ferocactus spp.	369
Eriogonum fasciculatum	1737
Bergerocactus emoryi	19
Artemisia californica	133
Rhus integrifolia	5
Euphorbia misera	128
Mammillaria dioica	71
Malosma laurina	57
Bromus sp.	371280
Aesculus parryi	24
Viguiera fasciniata	151
Dudleya sp.	33
Brassica nigra	20400
Eriogonum wrightii	4913
Aristida barbata	722160

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este Resolutivo.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este Resolutivo.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2425/22

- vi. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 último párrafo de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalde, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este resolutivo.
- vii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este resolutivo.
- viii. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del predio. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIII de este resolutivo.
- ix. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIII de este Resolutivo.
- x. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIII de este Resolutivo.
- xi. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Oficina de Representación la documentación correspondiente.
- xii. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Oficina de Representación, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIII de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xiii. Se deberá presentar a esta Oficina de Representación con copia a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes mensuales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2425/22

el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

- XIV. Se deberá comunicar por escrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Baja California con copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XV. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 6 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Oficina de Representación, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVI. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XVII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 35, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La empresa Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., será la única responsable ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Baja California, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La empresa Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Baja California, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La empresa Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 **Ricardo Flores**
Año de **Magón**
RECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICIO N° ORBC/SGPA/UARRN/DSFS/2425/22

esta Oficina de Representación, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

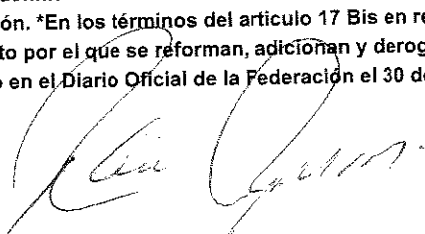
- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a Sergio Romero Orozco, en su carácter de representante legal de Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., la presente resolución del proyecto denominado **Línea de Intercomunicación ECA-La Jovita, en el Lote 24 y Lote S-N**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ensenada en el estado de Baja California, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California*, previa designación. *En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.


LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. C.c.p. Mtro. Román Hernández Martínez.-Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT- Ciudad de México.

c.c.p. Ing. Alberto Julián Escamilla Nava.-Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT- Ciudad de México.

c.c.p. Biol. Daniel Arturo Yáñez Sánchez. Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Baja California.-Ciudad.

c.c.p. Minutario.

c.c.p. Expediente.

RZG/MSDA/JFLG

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DESPACHADO
11 OCT 2022
DESPACHADO
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN B.C.
MEXICALI, B.C.

